



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-2021-CM-MPA/SG

Azángaro, 30 de diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO:

VISTOS:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Azángaro en Sesión Ordinaria de Concejo N° 048-2021, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 113-2021-MPA-CM-SG, de fecha 29 de diciembre del 2021, el Oficio N° 417-2021-MDA/ASH/A, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Asillo, Alipio Sucari Hanco, el Informe N° 763-2021-MPA/GPP, de fecha 29 de diciembre del 2021, la Opinión Legal N° 993-2021-MPA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades de Centros Poblados son creadas conforme a Ley;

Que, en la parte final del artículo III del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se determina que las municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza Municipal Provincial;

Que, el artículo 9° Inciso 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales, siendo que en el mismo sentido debe entenderse, la adecuación y modificación de esta normativa de funcionamiento administrativo de las municipalidades de centro poblados de la Provincia de Azángaro;

Que, el Artículo 128 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079, prescribe: "Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
 2. El régimen de organización interna.
 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.
- No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal"

Que, el Artículo 129° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, modificado por la Ley N° 30937, establece los siguientes requisitos para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado; 1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). 2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece. 3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento. 4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados. 5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la Municipalidad Provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación. Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.”;

Que, el artículo 134° de la Ley N 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, “que Regidores la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados”;

Que, el artículo 135° de la Ley N 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, “que no se pueden dictar Ordenanzas de Creación de Municipalidades de Centro Poblados durante el último año del periodo de gestión municipal”;

Que mediante la Ley N° 27563, se crea el Registro Nacional de Municipalidades, cuya finalidad es integrar la información estadística de la Municipalidades Provinciales, Distritales y Delegadas creadas de acuerdo a ley, el cual establece en su única disposición transitoria: “en el caso de crearse municipalidades de Centros Poblados, las municipalidades Provinciales deberán informar al instituto Nacional de Estadísticas e Informática dentro de los 30 (treinta) días posteriores a su creación”;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales, así como la delegación de competencias y funciones a las municipalidades de Centros Poblados, incluyendo los recursos correspondientes. Y en su artículo 48°, numeral 48.1 establece que las municipalidades de centros poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para operación y funcionamiento;

Que, por otro lado, las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales están previstas en el Título V de la Ley Orgánica de Municipalidades, estableciéndose además en el Artículo III del Título Preliminar y en el artículo 128° de la misma ley, que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por una ordenanza de la municipalidad provincial correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece la jurisdicción de la municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia, y el distrito del cercado, y de la Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determine el respectivo Concejo Provincial;

Que, la Ley 30937, derogó la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley 28458, Ley que establece plazo para la adecuación de las municipalidades de centros poblados a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y determina la modificación de los artículos 128°, 129°, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre aspectos relacionados con la creación, organización interna, periodo de mandato, facultades y obligaciones, otorgamiento de recursos y responsabilidad en el uso de los mismos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 78-2021-MDA. de fecha 28 de diciembre del 2021, de Municipalidad Distrital de Asillo, el pleno del Concejo acordó declarar procedente la Creación del Centro Poblado de Mariano Chancatuma de Ñaupapampa, en el Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro;

Que, a través el Informe N° 763-2021-MPA/GPP, de fecha 29 de diciembre del 2021, remitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y estando con la Opinión Legal N° 963-2021-MPA/GAJ, por el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica declara viable que el Concejo Municipal apruebe la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Mariano Chancatuma de Ñaupapampa del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno, mediante Ordenanza Municipal (...);

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado lo siguiente:





ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MARIANO CHANCATUMA DE ÑAUPAPAMPA, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ASILLO – PROVINCIA DE AZÁNGARO

PRIMERO: CRÉASE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MARIANO CHANCATUMA DE ÑAUPAPAMPA, DISTRITO DE ASILLO, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO, de conformidad a la Ley N° 27972, de acuerdo a lo descrito en la parte considerativa de la presente Ordenanza, con el contenido de ocho (08) artículos y seis (06) Disposiciones Transitorias:

ARTÍCULO 1°. - De las atribuciones, competencias y funciones delegadas. - Deléguese a la Municipalidad del CENTRO POBLADO MARIANO CHANCATUMA DE ÑAUPAPAMPA las siguientes atribuciones, competencias y funciones de acuerdo a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

1.1.- ATRIBUCIONES:

- Atribuciones del Alcalde:** Las establecidas en los artículos 6° y 20°: incisos 2, 3, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 31, 32, 33, 34 y 35, de la Ley 27972.
- Atribuciones del Concejo Municipal:** Las establecidas en los incisos 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 del Artículo 9° de la Ley 27972.
- Atribuciones de los Regidores:** Las establecidas en los Incisos 1, en lo que respecta a la propuesta de acuerdos: 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 10° de la Ley 27972.

1.2.- COMPETENCIAS:

1.2.1.- Por Razón del Territorio:

- Asumir la prestación de los servicios públicos delegados dentro de la circunscripción territorial de la Municipalidad del Centro Poblado Mariano Chancatuma de Ñaupapampa, del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, Región Puno.

1.2.2.- POR RAZÓN DE LA MATERIA: El Centro Poblado Mariano Chancatuma de Ñaupapampa, asumirá facultades delegadas en los siguientes rubros:

1.2.2.1. EN MATERIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, SALUBRIDAD Y SALUD:

- Controlar y ejecutar el servicio de limpieza pública, utilizando los rellenos sanitarios y el aprovechamiento.
- Administrar y reglamentar el servicio de agua potable.
- Proveer los servicios de saneamiento rural realizando campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
- Realizar campañas sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

1.2.2.2. EN MATERIA DE TRÁNSITO, CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE PÚBLICO:

- Establecer la nomenclatura, señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y distrital.

1.2.2.3. EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN:

- Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educativas.
- Promover, coordinar, ejecutar y evaluar, con las instancias respectivas, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales de acuerdo con las características socioculturales y lingüísticas de cada localidad.
- Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armonioso y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



- d) Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.
- e) Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y agropecuaria, mediante la organización de concursos y/o eventos para rescatar y revalorar nuestras danzas autóctonas y costumbres de las comunidades y parcialidades.



1.2.2.4. EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS:

- a) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad de localización de los servicios, la igualdad de oportunidades y fortalecimiento de la economía regional y local.
- b) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población de riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.
- c) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.



1.2.2.5. EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- a) Establecer un sistema de seguridad ciudadana y normar el establecimiento de los servicios de rondas campesinas a nivel del centro poblado de acuerdo a ley.
- b) Coordinar en las tareas de defensa civil, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta al Comité de Defensa Civil Distrital.



1.2.2.6. EN MATERIA DE ABASTECIMIENTOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- a) Realizar el control de pesos, medidas, del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- b) Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad.



1.2.2.7. EN MATERIA DE REGISTROS CIVILES:

En mérito al convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) conforme a ley.

- a) Administración de registros civiles, libros de nacimiento, matrimonio y defunción.
- b) Administración, conservación y mantenimiento de cementerio.

1.2.2.8. EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO:

- a) Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- b) Diseñar un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible del centro poblado.
- c) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción, sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que fortalezcan el desarrollo económico del centro poblado.

ARTÍCULO 2º. – DELIMITACIÓN TERRITORIAL. - El Centro Poblado Mariano Chancatuma de Ñaupapampa, comprende las comunidades, parcialidades y otros que se indican a continuación:

1. Comunidad campesina de Ñaupapampa.
2. Comunidad campesina de San Miguel.
3. Comunidad campesina de Kalahuala.
4. Comunidad campesina de San Antonio de Huarahuarani.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



5. Comunidad campesina de Chaccocunca.
6. Comunidad campesina de Vilque Pitiquita.
7. Comunidad campesina de Modelo.
8. Sector San Luis.



ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los Límites y Colindancias del Centro Poblado Mariano Chancatuma De Ñaupapampa, de acuerdo al siguiente detalle:

Por el Norte: limita con la Comunidad Campesina de Copacondori.
Por el Sur: colinda con la Comunidad Campesina de Condorcuyo.
Por el Este: limita con la Comunidad Campesina de Altagracia.
Por el Oeste: limita con la Comunidad Campesina de Turupampa y la Comunidad Campesina de Llaventira.



ARTÍCULO 4°.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

El régimen de Administración de la Municipalidad del Centro Poblado Mariano Chancatuma de Ñaupapampa, según el contenido de su Organigrama de Funciones; es el siguiente:

Concejo Municipal.
Alcaldía.
Órganos de Apoyo.
Comisiones de Regidores.



El concejo municipal del centro poblado estará integrado por un alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un periodo de cuatro años. El proceso electoral que determine la asunción del cargo en elecciones generales, es de responsabilidad del alcalde provincial en cooperación y asistencia técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y se regula conforme a la Ley 31079, que modifica mediante el artículo 3° la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, específicamente los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del cuerpo normativo en mención.



ARTÍCULO 5°.- DIETAS.- La municipalidad distrital, asignará una dieta mensual al alcalde de la municipalidad del centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales.

ARTÍCULO 6°.- RECURSOS.-

Constituyen recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de Mariano Chancatuma de Ñaupapampa, los que la municipalidad distrital, acuerde entregar, como recursos presupuestales, que tendrán el contenido de ser propios y de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Estos recursos le son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde correspondiente. Se incluye en dicha asignación, los importes que la municipalidad distrital, según corresponda, fijarán como dieta al alcalde de la municipalidad de centro poblado, cuyo monto a su vez, es fijado teniendo como referencia la dieta que perciben los regidores de la municipalidad distrital. Para el cumplimiento de esta disposición, estando vigente el contenido del presente dispositivo legal, se informará ante la municipalidad distrital mensualmente del cumplimiento y ejecución de dicha asignación.

Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.

Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad distrital.

Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades, y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad distrital.

ARTÍCULO 7°.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La utilización eficiente y adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores. El alcalde de la municipalidad del centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a su concejo municipal y a la municipalidad distrital. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público.

El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad distrital. Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad distrital.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



ARTÍCULO 8º. - ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICO TRIBUTARIAS

Las atribuciones administrativas siguientes:

- Recaudar pagos por derechos de inscripción y expedición de partidas de nacimiento y defunciones en el Registro Civil.
- Recaudar pagos por derechos de matrimonio y expedición de partidas.

Las atribuciones económicas y tributarias, son las que se refieren a la competencia delegada para cobrar por la prestación de algunos servicios.

- Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
- Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad distrital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a ley; estableciéndose el día 30 de diciembre del 2021, como fecha de creación de la Municipalidad del Centro Poblado Mariano Chancatuma de Ñaupapampa, Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno.

Segunda. - **DISPÓNGASE** que la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Azángaro; remita la presente Ordenanza Municipal al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la inscripción correspondiente en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados; asimismo, comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Mariano Chancatuma de Ñaupapampa, Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, Región Puno.

Tercera. - **ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Desarrollo Social, para que a través de sus Unidades Orgánicas competentes, den estricto cumplimiento y ejecuten lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta. - **DÉJESE** sin efecto, cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Quinta. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión en el portal institucional de la Municipalidad.

Sexta. - **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la entidad (www.muniazangaro.gob.pe), conforme a ley.

Dado en la Municipalidad Provincial de Azángaro, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

POR TANTO, MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y PUBLIQUE.

Ach.
Alcalde/a
G. Admón.
G.A.J.
G.O.S.
S.G.
INTERESADO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Abog. Flavio J. Mamani Huaco



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AZÁNGARO

Abog. Richard Hernán Vilavila Apaza
SECRETARIO GENERAL